



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
07 de septiembre de 2021

DETEREL 918/2021

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Procedimiento de Control y Fiscalización del Congreso Nacional.

Ref. : **Exp. 00981-2021-SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Este proyecto tiene por objeto la regulación de los procedimientos y mecanismos de fiscalización y control político del Congreso Nacional, conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República y los reglamentos internos de las cámaras legislativas.

El referido proyecto fue presentado por el Señor **Félix Ramón Bautista Rosario**, Senador de la República, por la provincia de San Juan, en fecha 23 de septiembre de 2020.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 115, que dispone: "**Artículo 115.-** Regulación de procedimientos de control y fiscalización. La ley regulará los procedimientos requeridos por las cámaras legislativas para el examen de los informes de la Cámara de Cuentas, el examen de los actos del Poder Ejecutivo, las invitaciones, las interpelaciones, el juicio político y los demás mecanismos de control establecidos por esta Constitución".

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca los siguientes vistos o antecedentes legales:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No. 327-98, de fecha 11 de agosto de 1998, de Carrera Judicial.

Vista: La Ley Orgánica No. 126-01, de fecha 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General sobre Contabilidad Gubernamental y su reglamento de aplicación.

Vista: La Ley No. 19-01, de fecha 1 de febrero de 2001, que instituye el Defensor del Pueblo.

Vista: La Ley 76-02, de fecha 19 de julio de 2002, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

Vista: La Ley No. 494, de fecha 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Vista: La Ley No. 29-11, de fecha 20 de enero de 2011, sobre el Tribunal Superior Electoral.

Vista: La Ley No. 137-11, de fecha 13 de junio de 2011, Orgánica sobre el Tribunal Constitucional.

Vista: La Ley No. 138-11, de fecha 21 de junio de 2011, Orgánica sobre el Consejo Nacional de la Magistratura.

Vista: La Ley No. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: Ley No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, Orgánica de Régimen Electoral.

Visto: El Reglamento del Senado de la República;

Visto: El Reglamento de la Cámara de Diputados.

Los vistos en las leyes no se colocan de forma particular, sino que responden a criterios específicos dispuestos por el Manual de Técnica Legislativa, esto es, de forma ascendente a partir de las fechas, con criterios de jerarquía, iniciando por la Constitución, los tratados, las leyes, los decretos y las resoluciones. En ese sentido, sugerimos que los vistos que forman parte de esta iniciativa sean colocados según los criterios anteriores y tal cual aparece el título publicado en la Gaceta Oficial y en el caso de los reglamentos, sugerimos colocarse de manera independiente, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Vista: La Constitución de la Republica;

Vista: La Ley núm. 327-98, del 11 de agosto de 1998, Ley de Carrera Judicial;

Vista: La Ley núm. 126-01, del 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionara bajo la dependencia de la Secretaria de Estado de Finanzas;

Vista: La Ley núm. 19-01, del 1 de febrero de 2001, que Crea el Defensor del Pueblo;

Vista: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la Republica Dominicana;

Vista: La Ley núm. 10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la Republica Dominicana;

Vista: La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Publico;

Vista: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, Ley de Organización de la Secretaria de Estado de Hacienda;

Vista: La Ley núm. 29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral;

Vista: La Ley núm. 137-11, del 13 de junio de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales;

Vista: La Ley núm. 138-11, del 21 de junio de 2011, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, núm. 138-11, y deroga la Ley núm. 132-11, de fecha 31 de mayo de 2011;

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019, Ley Orgánica de Régimen Electoral;

Visto: El Reglamento para el funcionamiento de la Asamblea Nacional y las reuniones conjuntas de las cámaras.

Visto: El Reglamento de la Cámara de Diputados de la Republica Dominicana;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
Análisis Constitucional y Legal

1.- Este proyecto de ley encuentra sustento constitucional en el artículo 115 de la Carta Magna, que dispone: "Artículo 115.- Regulación de procedimientos de control y fiscalización. La ley regulará los procedimientos requeridos por las Cámaras Legislativas para el examen de los informes de la Cámara de Cuentas, el examen de los actos del Poder Ejecutivo, las invitaciones, las interpelaciones, el juicio político y los demás mecanismos de control establecidos por esta Constitución".

2.- De la revisión de la iniciativa, esta Dirección pudo observar su congruencia legal y constitucional, así como lo relativo a las técnicas legislativas.

No obstante lo planteado, esta Dirección hace reservas de aportes de técnica legislativa formal y material que podrá realizarla en informes posteriores propios de las discusiones en comisión o lecturas y aportes subsiguientes.

Atentamente

Wenel D. Félix
Director